



05 ABR 2024

Recibido.....08:12.....Hs.
Exp. N°.....53449.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos correspondientes, informe en relación al Plan de Reconversión del barrio República de la Sexta de la ciudad de Rosario, lo siguiente:

- Si tiene conocimiento de la situación de peligro habitacional que afecta a las 12 familias que viven en el pasillo de calle Berutti n° 1957, con motivo de los trabajos realizados por el Estado a fin de avanzar en la demolición de la vivienda lindera ubicada en Berutti n° 1961, y los riesgos de derrumbe en los que actualmente se encuentran, los cuales se agravarían considerablemente en caso de avanzar con la demolición;
- Si tiene previsto ofrecer una respuesta habitacional a las familias mencionadas, como ser la relocalización de las mismas en viviendas sociales o una debida indemnización que les posibilite afrontar la adquisición de nuevas viviendas.

Carlos del Frade
Diputado Provincial FAS



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto nace de las preocupaciones que nos manifestaron las familias que viven en el pasillo de calle Berutti n° 1957 de la ciudad de Rosario con motivo de las obras que se llevan adelante en el marco del "Plan de Reconversión del barrio República de la Sexta".

Puntualmente, el pasado martes 5 de febrero, se concretó la reubicación de la familia del señor Carlos Silva, con domicilio en Berutti n° 1961. Con posterioridad a la misma, se comenzó a avanzar con el desmantelamiento de la vivienda, y las familias vecinas expusieron inmediatamente su preocupación por una posible demolición al personal encargado de las obras, ya que afecta directamente a sus hogares, en tanto comparten la pared de acceso al pasillo, vigas y lozas.

Asimismo, presentaron nota al Servicio Público de la Vivienda con fecha 20/02/2024, y anteriormente durante 2023 advirtiendo las obras que se iban a efectuar, realizaron reiteradas comunicaciones a la línea 147 de Atención al vecino de la Municipalidad de Rosario. Sin embargo, a la fecha, no han tenido respuesta certera sobre su situación, habiéndose detenido momentáneamente la demolición ante el accionar de dichas familias pero sin tener conocimiento de las medidas que pretenden tomarse. En todas las instancias, se ha enfatizado la presencia de niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad en dichos hogares.

Cabe señalar que, las viviendas linderas se encuentran actualmente ya en situación de peligro de derrumbe, dado el carácter antiguo y precario de las construcciones, sumadas a las obras de demolición ya efectuadas en el lugar, que empeoraron las condiciones habitacionales de las familias vecinas, con caídas de revoques en sus viviendas. Ante la intervención de los vecinos y vecinas, la demolición fue frenada y se improvisó un apuntalamiento con fenólicos y tirantes, que ante las intensas lluvias y calor, ha comenzado a ceder, convirtiéndose en un peligro adicional.

Valga destacar que, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano consagrado en la Constitución Provincial (artículo 21), la Constitución Nacional (artículo 14 bis) y en los siguientes tratados internacionales, que en razón de los dispuesto en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional integran el ordenamiento jurídico nacional con jerarquía constitucional: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 1, art. 11, en adelante PIDESC), la Convención sobre los Derechos del Niño (párr. 3, art. 27), las disposiciones sobre la no discriminación que figuran en el párrafo 2 h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 5 e) de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. A ello se suman las observaciones, principios y directrices relativos al derecho a la vivienda y la protección



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ante desalojos emanados de organismos internacionales. Particularmente: las "Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en particular las Observaciones nº 4 y 7; los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147; y los "Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo", que constan en el anexo 1 del Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado" (A/HRC/4/18).

Al respecto, nos interesa resaltar, el párrafo 1 del artículo 11 del PIDESC siendo quizás la más amplia, y quizás la más importante, de todas las disposiciones pertinentes. Allí se reconoce "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales por su carácter interdependiente y primordial para el acceso a otros derechos.

A la vez que, cuando se señala el derecho de toda persona a una mejora continua de las condiciones de existencia, se establece la obligación del Estado, en sus tres poderes, de adoptar las medidas institucionales, técnicas, presupuestarias y normativas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos, hasta el máximo de los recursos disponibles. Bajo este "principio de progresividad", el Estado no puede darse por satisfecho con la comprensión de un piso mínimo de garantías, sino que, el cumplimiento debe ir en aumento. La progresividad implica, al mismo tiempo, un mandato de gradualidad y de no reversibilidad en la actuación estatal.

De allí se sigue que el Estado debe abstenerse de llevar adelante acciones que supongan un menoscabo o vulneración de derechos, de modo que del proceso de urbanización nunca debiera seguirse un empeoramiento de las condiciones de vida de las personas afectadas y menos aún, su exposición a un peligro inminente. Conforme se indica en dicha normativa, debería estudiarse previamente en consulta con todas las personas interesadas las posibilidades de intervención, dando lugar a una respuesta consensuada e integral.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Carlos del Frade
Diputado Provincial FAS